

A tal fin, se creará una Comisión Coordinadora, cuya composición y funciones se establecerán por el Ministerio de Agricultura a propuesta de la Dirección General de Agricultura y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Artículo decimocuarto.—Por el presente Decreto se transfieren al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas las funciones relativas a la confección y conservación de la Lista de Variedades Comerciales que tenía encomendadas el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas por el artículo sexto del Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, que en lo sucesivo se denominará Registro de Variedades Comerciales de Plantas.

Continuará siendo competencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas el Catálogo Oficial de Variedades y Biotipos y la Relación de Estirpes de valor genético para la selección y mejora de plantas (Banco de Plasma Germinal).

III. Centros Regionales de Investigaciones Agronómicas

Artículo decimoquinto.—Los Centros Regionales de Investigaciones Agronómicas serán los siguientes:

Uno.—Centro Regional de Investigaciones Agronómicas del Norte y Noroeste, que integran los Centros de Galicia y de la zona Cantábrica, constituidos por Estaciones de Prácticultura y Cultivos de Vega, la Estación de Cultivos y Mejora de Plantas de Vega de Vitoria y campos dependientes de la misma, Fitopatología de La Coruña y de Prácticultura y Cultivos de Vega de Grado, así como los servicios dependientes del suprimido Plan Agrícola de Galicia.

Dos.—Centro Regional de Investigaciones Agronómicas del Duero, constituido por la Estación de Cultivos de los Grandes Regadíos de Valladolid y los campos que en dicha zona formaron parte del suprimido Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Tres.—Centro de Investigación y Desarrollo Agrario del Ebro, en el que se integran el Centro de este nombre a que se refiere el artículo doce del presente Decreto, el Centro de Logroño, con la Estación de Fruticultura, el Centro de la Cuenca Central del Ebro, con la Estación de Cultivos de los Grandes Regadíos de Zaragoza y la Estación de Viticultura y Enología de Haro.

Cuatro.—Centro Regional de Investigaciones Agronómicas del Nordeste, en el que se integran la Estación de Viticultura y Enología de Vilafranca del Panadés, la Estación de Floricultura «La Maremma» (en Cabris-Barcelona), la Estación de Viticultura y Enología de Reus, la Estación Oliverera de Tortosa y la Granja Experimental de Palma de Mallorca.

Cinco.—Centro Regional de Investigaciones Agronómicas de Extremadura, en el que se integrarán la Estación de Viticultura y Enología de Almodralejo, la Subestación de Cultivos de los Grandes Regadíos, el Centro de Investigación y Desarrollo Agrario del Guadiana y los campos que en dicha zona formaron parte del suprimido Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Seis.—Centro Regional de Investigaciones Agronómicas de la Región Central, en el que se integra el Centro de la Cuenca del Tajo, con la Estación de Horticultura y Jardinería de Aranjuez, el Centro de Ampelografía y Viticultura de Madrid, del Centro de Cerealicultura de Madrid, el Centro de Mejora del Maíz, la Sección de Plantas Forrajeras y Pratsenses, la Sección de Aplicación de la Energía Nuclear a la Agricultura, la Explotación Agrícola «El Encino» y la Estación de Viticultura y Enología de Alcázar de San Juan, con su anejo de Valdepeñas.

Siete.—Centro Regional de Investigaciones Agronómicas de Levante, en el que se integran los Centros de las Cuencas del Júcar y Turia con la Estación Naranjera de Levante, la Estación de Horticultura de Valencia, la Estación de Fitopatología Agrícola de Levante, la Sección de Industrias y Conservas de Valencia, la Estación Arroquera de Sueca, el Centro de la Cuenca del Segura, con la Estación de Horticultura y Fruticultura de Murcia, la Estación de Viticultura y Enología de Requena, la Estación Sericícola de Murcia.

Ocho.—Centro Regional de Investigaciones Agronómicas de Andalucía, en el que se integrarán los Centros de Cultivos Subtropicales de Málaga de Andalucía Alta con la Estación de Olivicultura de Jaén, de Andalucía Baja con la Estación de Mejora de Plantas de Gran Cultivo de Jerez y la Subestación de Viticultura de Jerez, el de la Cuenca del Guadalquivir, con la Estación de Cultivos de los Grandes Regadíos de Córdoba. Asimismo, se integrarán los Antiguos Centros y Campos que dependían del suprimido Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles con las Estaciones de Rinconada, Tabladilla, Cortijo de Tomejil y campos anejos, y la Estación de Fitopatología Agrícola de Aimería.

Nueve.—Centro Regional de Investigaciones Agronómicas de Canarias, en el que se integrarán la Estación de Horticultura y Jardinería de Santa Cruz de Tenerife y el Jardín de Acclimatación de La Orotava e igualmente los campos que pertenecieron al suprimido Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Artículo decimosexto.—A propuesta de la Dirección General de Agricultura, el Ministerio de Agricultura podrá autorizar la creación de Patronatos Regionales en correspondencia con los respectivos Centros, en los que se integran representantes de Entidades públicas o privadas por razón de su participación en la financiación de las actividades del Centro o por la utilización de las investigaciones pertinentes.

Artículo decimoséptimo.—Los Directores de los Centros Regionales de Investigaciones Agronómicas se nombrarán por Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, por iniciativa del Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Artículo decimoctavo.—Los Directores de los Centros Regionales de Investigaciones Agronómicas coordinarán las actividades de las Estaciones y Servicios dependientes del Centro. Asimismo, coordinarán los programas específicos de investigación agrícola de carácter nacional o internacional que se desarrollen en la región.

IV. Disposiciones finales

Artículo decimonoveno.—El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas propondrá a la Dirección General de Agricultura el reajuste de los servicios, cargos y destinos, de acuerdo con las líneas generales establecidas en este Decreto.

Artículo vigésimo.—Las Secciones y Centros creados en virtud del Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y Ordenes ministeriales de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres, doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y uno de junio de mil novecientos sesenta y dos, quedan por el presente Decreto integradas a los Centros Regionales en la forma que se cita.

Artículo vigésimo primero.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que exige el desarrollo del presente Decreto.

Artículo vigésimo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y en especial, lo relativo a dependencia entre Centros, Estaciones, etc., fijado en el Decreto de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta; cuanto se refiere a la gestión por el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas del Registro de Variedades Comerciales y Lista de Variedades Comerciales en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, Orden de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, Orden de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y las funciones atribuidas al Vicepresidente en el artículo segundo del Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de julio de 1970 sobre normas de estabilidad de buques de carga y pasaje menores de 100 metros de eslora.

Advertidos errores en el texto de las normas anejas a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 18 de agosto de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 13321, apartado 1, línea tercera, donde dice: «cubiertas», debe decir: «cubiertas».

Página 13321, apartado 5.1. a), línea segunda, donde dice: «metros-radiantes», debe decir: «metros radianes».

Página 13322, apartado 7.2. b), línea tercera, donde dice: «las condiciones típicas», debe decir: «las condiciones de carga distintas de las típicas».

Página 13322, apartado 4. c), línea primera, donde dice: «de las de franco bordo», debe decir: «de la de franco bordo».

Página 13322, apartado 8, línea segunda, donde dice: «imbornales de descargas», debe decir: «imbornales, descargas».

Página 13322, apartado 9. b), línea segunda, donde dice: «considerarán sólo aquellos tanques», debe decir: «considerarán aquellos tanques».

Página 13322, apartado 9. b), línea decimosexta, donde dice: «coeficiente del bloque» debe decir: «coeficiente de bloques».

Página 13323, apartado tabla línea primera, donde dice:

$$k = \frac{\sin \theta}{\left(1 + \frac{\tan^2 \theta}{2}\right)} \times b/h, \text{ debe decir: } k = \frac{\sin \theta}{12}$$

$$\left(1 + \frac{\tan^2 \theta}{2}\right) \times b/h.$$

Página 13323, apartado tabla línea primera, donde dice:

$$k = \frac{\cos \theta}{8} \left(1 + \frac{\tan \theta}{b/h}\right) - \frac{\cos \theta}{12(b/h)^2} \left(1 + \frac{\cot^2 \theta}{2}\right),$$

debe decir:

$$k = \frac{\cos \theta}{8} \left(1 + \frac{\tan \theta}{b/h}\right) - \frac{\cos \theta}{12(b/h)^2} \left(1 + \frac{\cot^2 \theta}{2}\right).$$

Página 13323, apartado 2. G. a), línea segunda, donde dice: «si es necesario», debe decir: «si es necesario».

Página 13323, apartado 1, línea segunda, donde dice: «se considerará», debe decir: «se considerará».

Página 13324, apartado 3, línea sexta, donde dice: «variables», debe decir: «variables».

Página 13324, apartado 3, línea octava, donde dice: «los valores», debe decir: «los valores».

Página 13324, apartado 4. b), línea octava, donde dice: «los principales», debe decir: «valores medios».

Página 13324, apartado 5, línea segunda, donde dice: «se determinará», debe decir: «se determinará».

Página 13324, apartado 6, línea segunda, donde dice: «teniendo en cuenta las on», debe decir: «teniendo en cuenta las on».

Página 13324, apartado 6. b), línea duodécima, donde dice: «se pueden rechazar», debe decir: «se deben rechazar».

Página 13324, apartado 6. b), línea decimotercera, donde dice: «selecciona», debe decir: «seleccionar».

Página 13324, apartado 7. d), línea tercera, donde dice: «con un cable», debe decir: «con un cable».

Página 13324, apartado 7. d), línea séptima, donde dice: «por que ha sido», debe decir: «por el que ha sido».

Página 13324, apartado 8, línea cuarta, donde dice: «GM, =

$$\frac{F}{Tr^2}, \text{ debe decir: } «GM_0 = \frac{F}{Tr^2}».$$

Página 13324, apartado 9, línea sexta, donde dice: «calzados», debe decir: «calzados».

Madrid, 10 de septiembre de 1970.—El Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Escada.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de septiembre de 1970 por la que se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican al personal que se menciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 318) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 266).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Guardia primero de la Guardia Civil don Ignacio Ibáñez Díez, con destino en la Piana Mayor del 41 Tercio de la Guardia Civil, Capataz de Peones en la Empresa «Perfiles y Moldeados» (PYM), con domicilio social en la calle Llacuna, 98, Barcelona.—Fija su residencia en Barcelona.—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Policia armado don José Ballano Ransanz, con destino en la Cuarta Circunscripción de la Policía Armada, Subalterno en la Empresa «Doctor Andreu, S. A.», con domicilio social en rambla de Cataluña, 68, Barcelona.—Fija su residencia en Es-Barcelona.—Fija su residencia en Barcelona.—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Artículo 2.º El citado personal de tropa, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando, a todos los efectos, en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Artículo 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de

esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1970.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros.

ORDEN de 16 de septiembre de 1970 por la que se nombra por concurso como Encargado de la cátedra de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Villa Cisneros (provincia de Sahara) al Profesor agregado don Leandro Fernández Fuentes.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto pasado para la provisión de plazas de Catedráticos numerarios y Profesores agregados vacantes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Villa Cisneros (provincia de Sahara).

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar como Encargado de la cátedra de «Matemáticas» del expresado Instituto al Profesor agregado don Leandro Fernández Fuentes, A12EC716, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

La mencionada designación tiene el carácter de en comisión de servicios no indemnizable y con reserva de la plaza de que es titular en el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.